



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Lunes 3 de Octubre de 2016 No. 50

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	
SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.....	1	EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
		CONSIDERANDO:
		Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
		Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados

- Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 2 y 3, fundamenta la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, es decir tomando en cuenta el poder adquisitivo de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.(...)”*;
- Que,** el artículo 5 de la “Ordenanza que regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada”, publicada en el Registro Oficial 909 del 11 de Marzo de 2013, indica que: *“Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Guayaquil, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.”* Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas;
- Que,** en la mencionada Ordenanza, en su artículo 6 dispone el “Carácter Obligatorio de la RTV” y señala lo siguiente: *“La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Guayaquil, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Guayaquil. No podrán circular dentro del cantón Guayaquil, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la EPMTG u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Guayaquil.(...)”*;
- Que,** el artículo 11 de la citada Ordenanza, señala que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guayaquil, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.”*;
- Que,** en el artículo 34 segundo inciso de la aludida Ordenanza indica lo siguiente: *“Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión*

técnica vehicular semestral. Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.”;

- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue reformado según consta publicado en el Registro Oficial Suplemento 741 del 26 de abril del año 2016, y entre sus reformas dispone en su artículo 308 que los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** en consonancia con la Constitución, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorial cantonal;
- Que,** de acuerdo con la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por Consejo Nacional de Competencias y de conformidad con el artículo 15 de dicha resolución, sobre la rectoría local en cada cantón se establece lo siguiente: *“En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...);*
- Que,** sin perjuicio de que los automotores de transporte público y comercial se sometan a la revisión anual contemplada en el artículo 308 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la exigencia de dos revisiones anuales es parte de la política municipal autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil, y que toda vez que la planificación, regulación y control del transporte público fue descentralizado y transferido de manera definitiva al GAD de este cantón, se encuentra en el ámbito de sus facultades legislativas regular los requisitos que debe cumplir el transporte público y comercial que circula en el cantón Guayaquil, pues corresponde a su política pública local

en materia de movilidad y seguridad, y así lo ha dispuesto el Concejo Municipal de la ciudad;

Que, adicionalmente a la base constitucional y legal que nos ampara, según la base de los datos recopilados desde el año 2003 en el proceso de Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito (el primero en operar a nivel nacional), evidencia que los vehículos de uso comercial, transporte público (buses urbanos, inter urbanos y taxis), transporte de carga liviana, transporte de carga pesada, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de transporte turístico, entre otros similares, tienen recorridos anuales que superan en MÁS DEL DOBLE a los de transporte particular.

Se estima que un vehículo liviano particular tiene un recorrido de hasta 30.000 km. por año, mientras que uno de los de uso intensivo antes mencionado, tiene recorridos anuales de al menos 70.000 km. y en una gran cantidad de casos, por encima de los 100.000 km. Anuales; y,

Que, de igual forma, debido la presencia permanente en las vías urbanas e interurbanas del país, de los vehículos de transporte público y comercial, su riesgo de provocar un accidente o generar inconvenientes a la circulación vehicular es muy superior a la de los vehículos livianos particulares. Esta condición obliga a que deban ser inspeccionados con mayor frecuencia que los particulares, con el objeto de mitigar el riesgo que los mismos generan en el uso de las vías.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA, en el sentido siguiente:

Art. 1.- Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 6 con el siguiente texto:

“Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por el Concejo Municipal de Guayaquil.”

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 34 con el siguiente texto:

“Periodicidad.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Guayaquil, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular”.

Art. 3.- Incorpórese una Disposición General y 3 transitorias con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN GENERAL

Trámites realizados por Terceras personas:

Los trámites relacionados con los procesos de Matriculación que se mencionan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual requerirán de una carta de autorización notariada.

- a) Transferencia de Dominio
- b) Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular
- c) Duplicado o reemplazo de placas
- d) Cambio de servicio
- e) Cambio de Características.

En el caso de personas Jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el Beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

En el caso de los vehículos de Transporte Público, así como del Trámite Baja de Vehículo por excepción y siempre que se lo solicite deberán presentar un Poder General o Especial otorgado por la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por una sola vez, concédase un descuento extraordinario del 100% de la tasa correspondiente a la segunda revisión técnica vehicular en su primera oportunidad a los taxis convencionales y ejecutivos, descuento que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2016. De igual forma, por única vez estarán exonerados del pago de la multa por calendarización contemplada en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha exoneración rige para las multas impuestas desde 1 de julio del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2016.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil dictará los instructivos necesarios al Consorcio SGS para implementar esta disposición.

La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, suscribirán un convenio en el que se fijarán los términos para compensar los ingresos que se dejarán de percibir como consecuencia del descuento extraordinario.

SEGUNDA.- Todos aquellos propietarios de taxis convencionales y ejecutivos que, hasta la publicación de la presente Ordenanza, hayan cancelado el valor correspondiente a la Segunda Revisión Técnica por el año 2016 o en su defecto hayan cancelado multas por concepto de no haber realizado la Segunda Revisión Técnica, podrán exigir la devolución de aquellos valores depositados.

Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, recibirá las peticiones de los usuarios o cooperativas y procederán a la devolución de dichos valores.

TERCERA.- Para efectos de la Segunda Revisión Técnica, los propietarios de taxis convencionales y ejecutivos podrán presentar su identificación personal, la cual los acredite como miembros de operadoras de transporte terrestre debidamente autorizadas de acuerdo a la Ley de Tránsito y su reglamento, dicha identificación podrá ser tomada en cuenta como elemento comprobatorio de su estatus legal de afiliado.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Sexta Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE**

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas uno y veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“SEXTA**

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL